

"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo del "C" al "B", a la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A."

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que el Decreto 087 de 2.011, concede a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte la función de: "Otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción..."

Que por las razones anteriormente expuestas, el Despacho de la Dirección Territorial Antioquia Chocó,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el Cambio de Grupo del "C" al "B", a la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, quedando la Capacidad Transportadora Total de la citada empresa, dentro de los siguientes límites:

GRUPO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
"A"	11	15
"B"	30	35
"C"	200	257

ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 del Decreto 171 de 2.001, en lo concerniente a que el Cambio del Grupo "C", al "B", es en proporción de Uno (1), a Uno (1), se tiene que, luego de realizar la respectiva equivalencia para el cambio de Grupo, la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., deberá desvincular la cuantía de Veinte (20) unidades del Grupo "C", para luego proceder a vincular los Veinte (20) vehículos en el Grupo "B", que fueron autorizados en el Artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Se fijarán en la cartelera de la Dirección Territorial Antioquia la parte resolutive del presente Acto Administrativo, con la finalidad de informar a los terceros interesados.

ARTICULO CUARTO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

000127

31 JUL. 2012

4

"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo del "C" al "B", a la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A."

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 31 JUL. 2012

CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA
DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA CHOCÓ
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: Luis Fdo. Delgado C.
Profesional: 2044 - 11



MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCÓ

Rep legal

NOTIFICACION: Hoy 31 JUL. 2012 Notifiqué el

Contenido de la Providencia No 0127 de 31 JUL. 2012

Al Sr. Luz Ines Ochoa Arroyave

y enterado firma en constancia c. 43.085.416 Medellín.

El notificado

Funcionario Ministerio

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN 000127

(31 JUL. 2012)

"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo del "C" al "B", a la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.".

**LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA CHOCÓ
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 087 del año 2.011, 171 de 2.001, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, otorgó Habilitación para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., con Resolución 00402 del 19 de Octubre de 1.999.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1.991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, INTRA, procedió a legalizar rutas, horarios, frecuencias, clase de vehículos, niveles de servicio y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de Transporte Público de Pasajeros por Carretera en el territorio Nacional, entre ellas a la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., mediante Resolución Nro. 04346 del 20 de Octubre de 1.992.

Que la Resolución Nro. 04346 de 1.992, autorizó a la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., las siguientes clases de vehículos y la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
BUS CERRADO	208	260

"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo del "C" al "B", a la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A."

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, dándole aplicabilidad a los actos administrativos que autorizaron rutas para ser servidas en las diferentes clases de vehículos y que a su vez, fijaron capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., para prestar los servicios de transporte público de pasajeros por carretera, se tiene que están dentro de los siguientes límites:

GRUPO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
"A"	11	15
"B"	10	15
"C"	220	277

Que la representante legal de la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., LUZ INÉS OCHOA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.085.416, mediante Radicado Nro. 2012305005496-2 del 04/06/2.012, solicitó a la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, Cambio de Grupo, del "C", al "B", amparada en los parámetros contenidos en el Artículo 50 del Decreto 171 del 5 de Febrero de 2.001

Que la empresa solicitante, demuestra que, para realizar el cambio de Grupo propuesto, del C, al B, cumple con el procedimiento indicado en el Artículo 50 del Decreto 171 de 2.001, es decir, en forma Descendente, con la equivalencia de 1:1, debiendo retirar un Total de Veinte (20) vehículos del Grupo C, para ingresar Veinte (20) del Grupo B.

Que luego de realizar las respectivas equivalencias ordenadas en el Artículo 50 del Decreto 171 de Febrero 5 de 2.001, la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., queda dentro de los siguientes límites: en el Grupo C: Mínima 200 y Máxima 257 Unidades; y en el Grupo B: Mínima 30 y Máxima 35.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, considera pertinente dar a conocer que, la razón de las autorizaciones reside en la obligación que tiene el Estado de proteger los intereses de la comunidad, de los posibles perjuicios que la ejecución indiscriminada e incontrolada de la actividad de los particulares pudiera generarle. De ahí que la administración goza de ciertos derechos y prerrogativas ante los beneficiarios de los mismos como es la observancia sobre la actividad desarrollada, la cual se justifica por el interés público que aquella involucra, y que, finalmente, origina el otorgamiento de una autorización.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.